

RESOLUCION No. **112 6716**

22 DIC 2015

POR MEDIO DELA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-0900 del 21 de marzo del 2014, se modificó la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** a la empresa denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO**, con Nit 900.130.135-8, Representada Legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.621.833, otorgada mediante Resolución N°. 112-0754 del 09 de marzo de 2009, en el sentido de incluir un nuevo equipo analizador de gases para la línea de livianos, los equipos Motorscan cumplen con el control de emisiones de gases producidos por fuentes móviles, de acuerdo a lo dispuesto con las normas NTC-5375 "revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores" y NTC - 5365 "calidad del aire", los equipos con las siguientes características:

EQUIPO DE GASES GASOLINA	Nº SERIE	EQUIPOS DE GASES DIESEL	Nº. SERIE
Vehículos livianos	0638000260011	Vehículos livianos	064500137045200137
Vehículos pesados	0638000220007	Vehículos pesados	062500128056000128
Motos	0638000280013		

*Equipos ya certificados

Marca	MOTORSCAN
Serie	0926000450053-00045
modelo	8040
Fecha Fabricación	2009
P.E.F. factor de equivalencia de propano	0.53
Equipo incluido para línea de vehículos livianos ciclo otto	

*Nuevo equipo incluido

Que mediante Oficio con Radicado N°131-4668 del 22 de octubre del 2015, el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. -SEDE RIONEGRO-**, solicito la actualización de la Resolución N° 112-0900 del 21 de marzo del 2014, toda vez que en la mencionada Resolución se evidencian algunas inconsistencias en la destinación de los equipos de gases.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que el artículo primero ibidem señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de la certificación.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la citada Ley, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente aclarar la destinación de los equipos de gases de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. -SEDE RIONEGRO-** que hacen parte de la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, expedida por esta entidad mediante la Resolución N°112- 0754 09 de marzo del 2009 y modificada mediante Resolución N° 112-0900 del 21 de marzo del 2014, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE REVISION DE GASES**, expedida a nombre de la empresa denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. -SEDE RIONEGRO-**, con Nit 900.130.135-8, Representada Legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.621.833,, en cuanto a la destinación de los equipos de gases, en los siguientes términos:

Tabla 1. Equipos medidores de Gases, CDA del Oriente Agencia Principal

Característica	Línea 1	Línea 1	Línea 2	Línea 3
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Livianos	Pesados
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060	8060	8060
Serial	0638000280013-00028	0638000220007-00022	0638000260011	0926000450053-0004
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0.53	0.53	0.53	0.53

Tabla 2. Equipos medidores de Humos, CDA del Oriente Agencia Principal

Característica	Línea 2	Línea 3
Línea	Pesados	Livianos
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	9010	9010
Serial	0645001370452	06250012080560
LTOE	430mm	430mm

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO, a través de su Representante Legal el señor FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.13.00135
Proceso: Trámites
Asunto: Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Maria Arbeláez Zuluaga Fecha: 21 de Diciembre de 2015/Subdirección de Recursos Naturales Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero